



Nº 189505

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1368/ 2018.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PROCESAMIENTO DE TRIPAS DE ORIGEN ANIMAL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HAWKER INTERNACIONAL S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR LUIS ALBERTO LEQUIO, PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. ADELAIDA CABRAL, REG. CTCA Nº (I-551), DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº 25.906, Y PADRÓN Nº 14.587, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO RINCÓN DEL PEÑÓN, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 06 de Julio de 2018.

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental presentado bajo Exp. Nº 1001/18 correspondiente al informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental correspondiente al proyecto "PROCESAMIENTO DE TRIPAS DE ORIGEN ANIMAL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HAWKER INTERNACIONAL S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR LUIS ALBERTO LEQUIO, PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. ADELAIDA CABRAL, REG. CTCA Nº (I-551), DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº 25.906, Y PADRON Nº 14.587, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO RINCÓN DEL PEÑÓN, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado

Que, el proponente presenta el informe de auditoría ambiental y los documentos que lo acompañan bajo declaración jurada.

Que, el emprendimiento consiste en el procesamiento de tripas bobinas para la preparación de madeja de tripas, el efluente líquido e industrial generado es tratada a través de una planta de tratamiento.

Que, el proyecto cuenta con manejo de residuos sólidos, efluentes y seguridad.

Que, el proponente a presentado los Análisis de los efluentes en el marco de la Resolución 222/02.

Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración Nº 207/17, del 07 de febrero del 2017.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría Ambiental, el cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º La presente Resolución esta condicionada a la presentación de Análisis trimestrales de los efluentes de la actividad y al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Ley 3956/09, Ley 1100/97, 716/96, 3239/07, Decreto Nº 14390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia

Art. 4º El Responsable en carácter de Declaración Jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 1(un) año.

Art. 6º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 7º El EIA mas la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 8º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 189505, (ciento ochenta y nueve mil quinientos cinco) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 9º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Ecom Nelson Caballero, Director General

Dirección de General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales